

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES QUE INTEGRARÁ LAS MESAS RECEPTORAS DE CONSULTA, PARA LA FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES QUE NOMBRAN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL “REGLAMENTO DE ASISTENCIA, TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA, A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que como consecuencia dejó sin efectos el “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementar acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres respecto del Reglamento referido.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, asimismo fue aprobado el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”¹ y creó la Comisión Temporal de Consulta.

¹ En adelante Protocolo para el proceso de consulta.

4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 41/2022, aprobó los ajustes al Protocolo para el proceso de consulta.

5. En Sesión Pública Especial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2022, aprobó la Guía operativa y Convocatoria para el desarrollo de las Fases Informativa, Deliberativa y Consultiva, establecidas en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”.

6. En Sesión Pública Especial de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2023, aprobó la Guía de Apoyo para el desarrollo de la fase consultiva; el cuestionario que se utilizará para recibir las opiniones, posicionamientos y propuestas de las comunidades referente a los ejes temáticos materia de la consulta, y el cartel de participación de la consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determinan que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el asunto en cuestión, de conformidad con el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, compete al Consejo General de este Instituto, como órgano superior y titular de dirección, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones, en ese mismo tenor, el Protocolo para el proceso de consulta establece en el numeral 10.7, someter a

consideración y aprobación del Consejo General la designación del personal de este Instituto que integrará las mesas receptoras de consulta para la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala.²

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra en vías de cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, la cual entre sus efectos ordenó la realización de una consulta a las comunidades, para recabar su posicionamiento respecto al “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”³, en razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó el Protocolo para el proceso de consulta, como el documento que aborda la metodología y/o diseño genérico de cada una de las fases que conlleva su celebración, en ese orden de ideas, en el contenido del Protocolo para el proceso de consulta, apartado L), esta incorporado el Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases de la consulta, en él se señalan las actividades, su descripción, el tiempo estimado que conlleva la ejecución o celebración y el área o áreas destinadas para su cumplimiento, es así que, en virtud de estar prevista la designación del personal de este Instituto que integrará las mesas receptoras de consulta, para la fase consultiva del proceso de consulta, se somete a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto.

IV. Análisis. La fase consultiva del proceso de consulta, es aquella en la que se recabarán los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos materia de la consulta, las cuales servirán de base para la ulterior construcción del proyecto de “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, por ello, para el desahogo y cumplimiento del objetivo de esta fase, fue consultado a las comunidades en el desarrollo de las reuniones con motivo de las fases operativa de acuerdos, informativa y deliberativa -entre otros- la determinación de las personas que

² En adelante proceso de consulta.

³ Referido en el antecedente numeral 2 del presente Acuerdo.

integrarían su órgano comunitario o en su caso si optaban por la mesa receptora de consulta, la cual es conformada por personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese tenor, es que el Consejo General de este Instituto, debe aprobar la designación del personal que integrará las mesas receptoras de consulta, para la fase consultiva del proceso de consulta, que le permita la eficiencia y certeza de los recursos humanos con los que cuenta, para el desarrollo de las reuniones consultivas en cada una de las comunidades. Dicho lo anterior, no pasa inadvertido por esta autoridad señalar que, el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones designado, al acudir al desarrollo de las reuniones consultivas deberá identificarse con su gafete emitido por esta autoridad, mismo que deberá portarse durante el acto y que además deberá estar vigente al igual que el contrato laboral del personal. Aunado a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, realizará las acciones que correspondan, para que, las comunidades que optaron por la mesa receptora de la consulta, o en su caso, las que determinaron una integración mixta (personas de las comunidades y personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones), previo al desahogo de la reunión consultiva, tengan conocimiento del personal que integrará la mesa receptora de la consulta en su comunidad, o en su caso, el personal que coadyuvará con las personas designadas por la comunidad⁴, dichas acciones previo conocimiento, aprobación y supervisión de la Comisión Temporal de Consulta.

Finalmente, en cumplimiento al numeral 10.8 del Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases del proceso de consulta, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, deberá implementar las acciones conducentes para capacitar a las personas designadas quienes integrarán las mesas receptoras de consulta o apoyarán a las integradas por la ciudadanía de las comunidades, durante la fase consultiva del proceso de consulta, con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar al personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los aspectos esenciales a considerar en el desarrollo de las reuniones consultivas en las comunidades.

V. Sentido del Acuerdo. Por lo anteriormente fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 51, fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en cumplimiento a la actividad identificada con el numeral 10.7 del Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases del proceso de consulta, aprueba la designación del personal que integrará las mesas receptoras de consulta, para la fase consultiva del proceso de consulta, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que integrará las mesas receptoras de consulta, para la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades

⁴ En el supuesto de aquellas comunidades que determinaron una integración mixta.

conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, de conformidad con el Anexo Único, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo y su Anexo al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para su respectivo conocimiento.

TERCERO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la elaboración de la versión ciudadana del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique la versión ciudadana del presente Acuerdo y su Anexo a los sujetos de la consulta que se encuentran participando en el proceso de consulta.

QUINTO. Se instruye a la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones para la correspondiente traducción de la versión ciudadana del presente Acuerdo a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

SEXTO. Se instruye a los órganos de enlace que fueron designados en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a) la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala; b) la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; y c) el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, notifiquen a las citadas instancias de apoyo el presente Acuerdo y su Anexo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, realice las acciones enunciadas en el apartado IV de los considerandos del presente Acuerdo.

OCTAVO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones